

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Lunes 13 de Septiembre de 1954	Nº. 207
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág 1883

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados 1885

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados 1885

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1886

MINISTERIO DE ECONOMIA

Aclárase el Art. 1º del Acuerdo N° 46 1886

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución. 1887

SECCION JUDICIAL

Remates 1888

Títulos Supletorios 1889

Declaratoria de Heredero. 1890

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Septima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y Segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Borgen h., Castillo C., Chamorro Benard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada con la corrección pedida por el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, para que en

la parte de su intervención, donde dice que el General Somoza resultó triunfante en la elección, se diga resultó triunfante en los escrutinios, que fué lo que él expresó.

3o.—El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre dijo que al iniciarse las sesiones de la presente semana, omitió, por un olvido involuntario, hacer moción para que se nombrara una Comisión que fuera a visitar en su lecho de enfermo [al Honorable compañero de Cámara Dr. Gustavo Manzanares, y que, en consecuencia, ahora se permitía hacerla en tal sentido.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, se aprobó, nombrando la Mesa una Comisión integrada por los Honorables Senadores doctores Argüello Vidaurre, Debayle y Argüello Bolaños, para que visiten en su lecho de enfermo al Honorable Senador doctor Manzanares.

4o.—El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños hizo formal moción para que la Cámara del Senado votara un subsidio a favor del Honorable Senador doctor Manzanares a fin de ayudarle en sus gastos de viaje a Nueva Orleans, en busca de salud, según prescripción médica del doctor Luis Manuel Debayle. Por otra parte dijo como se trata de visitar a Senadores que se encuentran enfermos, hago moción también para que se nombre una Comisión que vaya a saludar en su lecho de enfermo al General Emiliano Chamorro, Senador Vitalicio de la República, quien se encuentra en condiciones precarias de salud.

A discusión las dos mociones presentadas por el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños.

El Honorable Senador doctor Debayle expresó que en su calidad de médico que ha estado viendo al doctor Manzanares, creía necesario que saliera del país para someterse a tratamiento; agregó que él desde luego estaba perfectamente de acuerdo en que se votara una suma de dinero a favor del doctor Manzanares.

El señor Presidente Honorable Senador doctor Argüello manifestó que él estaba de acuerdo en que se mandara dar una cantidad al colega doctor Manzanares, siempre que así lo acordara la Cámara.

El Honorable Senador General Murillo concretó la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, pidiendo se le mande dar al doctor Manzanares un mil dólares.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, concretada por el Honorable Senador General Murillo, fué aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la segunda moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, para que se nombre una Comisión que visite en su lecho de enfermo al Senador Vitalicio General Chamorro, fué aprobada. En consecuencia, la Mesa nombró a los Honorables Senadores Abaúnza E., Debayle, Murillo, Sánchez B., Argüello Bolaños y Castillo C.

5o.—Se leyó y pasó a Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de doscientos córdobas a la señora Concepción v. de Espinosa.

6o.—Se leyó y pasó a Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de quinientos córdobas a cada uno de los doctores Francisco Machado, Francisco Torres Fuentes y Santos Flores López, por haber desempeñado importantes cargos en el Poder Judicial.

7o.—El Honorable señor Presidente expresó que antes de conocer en segundo debate de la inicia de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, se leería una comunicación llegada de la Honorable Cámara de Diputados.

Por Secretaría se leyó nota de la Cámara de Diputados manifestando que había habido una equivocación al enviar la resolución que dictó aquella Cámara acogiendo la iniciativa de reformas a la Constitución y a la Ley Electoral. Asimismo se leyó certificación del punto pertinente de la versión taquigráfica de la sesión en que se tomó tal resolución. Fué leído también el verdadero texto de la Resolución, tomada del acta respectiva.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños dijo que habiéndose dado la primera lectura a la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados sobre la reforma a la Constitución Política, en la que acoge la iniciativa de los veintiocho Diputados liberales, y siendo que debe dárseles una segunda con intervalos de tres días, hacía moción formal en el sentido de que el señor Presidente cite para celebrar sesión el domingo próximo, a fin de cumplir con el mandato constitucional, ya que el proyecto anterior que fué el que se conoció en el Senado, está en completa inconformidad con el enviado ahora.

El señor Presidente explicó que se trataba solo de una aclaración que hacía la Honorable Cámara de Diputados. Insisto: dijo que no nos vamos a pronunciar sobre ese proyecto, sino sobre la iniciativa de los veintiocho Diputados pidiendo la reforma a la Constitución y a la Ley Electoral.

Nuevamente hizo uso de la palabra el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, expresando que el autógrafo que envió primero la Cámara de Diputados y que es el que conoció la del Senado, es completamente diferente al que está enviando ahora acogiendo la iniciativa de los veintiocho Diputados, y por lo tanto hacía moción para que se devolviera el autógrafo a la Cámara de Diputados a fin de que sea puesto de acuerdo con lo que realmente sucedió y venga correctamente.

El señor Presidente dijo que coincidía con el doctor Argüello Bolaños en que los dos proyectos son distintos, pero que él juzgaba no le corresponde a la Cámara pronunciarse sobre uno u otro texto, sino sobre si da lugar o no a la reforma.

El Honorable Senador Alvarez Lejarza dijo que de la redacción del último documento llegado de la Cámara de Diputados, se desprende que el Senado ha conocido de una resolución equivocada, de manera que todo lo actuado es equivocado, no tiene ningún valor y por lo tanto debe comenzarse de nuevo, pues de lo contrario, mañana puede declararse la nulidad de todo lo actuado.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre expresó que lo que el Senado está diciendo es que cabe la reforma a la Constitución y a la Ley Electoral y los trámites que se han seguido están perfectamente dentro del marco constitucional, por lo cual no veía la razón para que se devolviera el proyecto a la Cámara de Diputados.

El señor Presidente preguntó al doctor Argüello Bolaños en qué artículo se iban a fundar para citar para el domingo, cuando ya se ha leído la iniciativa por dos veces con intervalo de tres días y ahora lo que cabía únicamente, después de haberle dado el primer debate, era discutirlo en segundo debate.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños dijo que según lo ha expresado el señor Presidente conforme la Constitución, debe dársele dos lecturas con intervalo de tres días; y que como ha dicho el Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza, se ha actuado sobre algo equivocado, era necesario que se inicien nuevamente los mismos trámites que se han seguido sobre un texto equivocado.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, fué

rechazada con once votos en contra y seis a favor.

El señor Presidente manifestó que siendo ya un poco tarde, no se daría hoy el segundo debate a la iniciativa de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, sino hasta en la próxima sesión.

8o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes treinta del corriente a las diez a.m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

Cámara de Diputados

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Román y Castillo (Salvador), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Astorga, Pinell, Albir, Mairena, Pereira, Cerna, Zurita, Enriquez B., Bustamante, García, Navarro, Téllez Lacayo, Zamora, Estrada, Zúniga Padilla, Artilles, Conrado Vado, Fernández, Abaúnza Marengo, Espinosa Buitrago, Paguaga (Gustavo), Vilchez, Rojas (Luis G.), Solórzano (Ismael), y Morales Cruz.

1.—El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Rojas da lectura a un proyecto que él mismo presenta a la consideración de la Cámara, tendiente a aclarar que el Derecho de Vía de las carreteras al pasar éstas por una población, ha de sujetarse a la anchura de las calles fijada por las Juntas de Ornato respectivas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

4.—El Presidente Irfas va a poner en consideración el proyecto para la división de la judicatura de Managua, para darle el segundo debate, pero pide antes un informe a la Comisión especial que se nombró para el estudio de una mejor demarcación de distritos y después de escuchar un explicación verbal del Diputado Morales Cruz, excita a los comisionados a presentar un informe escrito en la próxima sesión.

5.—El Presidente Irfas cita para el miércoles próximo, a la hora reclamatoria y levanta la sesión.

Ulises Irfas
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Salvador Castillo,
Secretario.

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Téllez Lacayo, Ríos, Astorga, Mairena, Tablada Solís, Rizo Gadea, Vilchez, Talavera, Bustamante, García, Irfas, Navarro, Benoit, Pinell, Martínez Talavera, Estrada, Artilles, Zúniga Padilla, Fernández, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Amador, Rojas (Luis G.), Arana Montalván, Cerna, Paguaga (Gustavo), Castillo (Salvador), Zurita, Enriquez B., Morales Cruz, Zelaya Morales y Conrado Vado.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, tendiente a la disolución de las Comunidades Indígenas por cuanto dispone cómo puede obtenerse individualmente la posesión de los bienes de éstas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

4.—Se da lectura al dictamen de la Comisión especial que estudió el proyecto de resolución de la Cámara para adherirse a la iniciativa del Congreso de El Salvador solicitando el Premio Nobel de la Paz para el Presidente de aquella República, Coronel Oscar Osorio, proyecto que fue presentado por el Diputado Munguía Novoa. Los dictaminadores opinan que dicho proyecto debe archivar, ya que informaciones oficiales del Gobierno salvadoreño dicen que no existe tal iniciativa de parte de aquel Congreso. Por su parte, el Diputado Zúniga Padilla, uno de los Comisionados dictaminadores, explica que él no firmó el dictamen porque no le consta que no exista la citada

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Ruperto Florian, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Junio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Catorce Córdobas y Quince Centavos (₡ 514.15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las once de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con veintitrés reparos pendientes, habiendo este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 28, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ruperto Florian, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor Trescientos Treinta y Cuatro Córdobas y Ocho Centavos (₡ 334.88), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del 10% de Sanidad al folio 32;

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial los reparos formu-

lados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ruperto Florian, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Extiéndasele al señor Florian, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941;

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 5—V

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que el Poder Ejecutivo de conformidad con Decreto No. 32 de 6 de Abril del año corriente, emitió el Acuerdo No. 46 de 4 de Mayo de este mismo año, ordenando que el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás Instituciones Bancarias establecidas en el país ajustaren el volumen de sus créditos comerciales a que se refieren los numerales 1), 2) y 4) del Arto. 3 del Decreto-Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949, al monto que tenían sus respectivas carteras comerciales el 31 de Diciembre de 1953;

II

Que en vista de que el mencionado Acuerdo No. 46 ha dado lugar a diferentes interpretaciones, el Consejo Directivo del

Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3o. del citado Decreto No. 32, recomienda que se aclare el Acuerdo No. 46 en el sentido de que la reducción del volumen de los mencionados créditos comerciales no debe hacerse en forma global, sino individualmente para cada grupo, y

III

Que poniendo en práctica la recomendación hecha por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, se daría mayor efectividad a las medidas contenidas en el citado Acuerdo No. 46;

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere el Arto; 195 numerales 3 y 14 Cn. y el Decreto No. 32 de 6 de Abril del año corriente,

Acuerda:

Arto. 1o.—Aclárese el Arto. 1o. del Acuerdo No. 46 de 4 de Mayo del presente año en el sentido de que la reducción a que se refiere dicho artículo, debe efectuarse en el volumen de cada uno de los créditos comerciales a que se refieren los numerales 1) 2) y 4) del Arto. 3 del Decreto de Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949.

Arto. 2o.—Las instituciones bancarias que, a la fecha de vigencia de este Acuerdo, no hubieren efectuado la reducción de su cartera comercial en la forma indicada en el artículo que antecede, tendrán un plazo improrrogable de dos meses para que hagan los reajustes correspondientes.

Arto. 3o.—La Superintendencia de Bancos vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Arto. 4o.—Este Acuerdo comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Economía, por la Ley, A. Baca Muñoz.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas en Consejo—Palacio Nacional—Managua, D.N., Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las doce meridianas.

Vistos:

Resulta:

1ra.—Que los señores Wilhelm Hnos. & Cía. Ltd. del comercio de Granada, en oficio del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, apelaron a este Tribunal en Consejo del fallo dictado por el Contador

de Glosa don E. Ulises Huete, el veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos en su reclamo aduanero No. 5721, alegando que el Contador Vista de la Aduana de Corinto elevó a su arbitrio los precios facturados por la casa Floromar Corporation, de New York, de cinco bultos de tejidos de lana artificial, en la liquidación de la póliza de Importación No. 3147, habiéndole ocasionado las pérdidas resultantes del mayor aforo que es del 55% ad-valorem, aumento de Derechos Consulares, Recargos Cambiarios, Impuestos del Gobierno, etc., más una multa impuesta por la misma Aduana de Un Mil Doscientos Treinta y Dos Córdobas y Veinte Centavos (\$1,232 20).

2a.—El informe del Contador Vista es que al revisar los cinco bultos de tejidos de lana artificial encontró muy bajos los precios y los elevó en un 25% y 50% de acuerdo con glosa de 25 de Julio de 1950; y en cuanto a la multa, dice que ésta fue aplicada de acuerdo con el Arto. 442 de la ley de Aduanas y Puertos y que por tales razones no encuentra razón legal para recomendar la reintegración solicitada; el Contador de Glosa en su resolución antes citada, expone que la Regla 25 de la Ley arancelaria en vigor es la única disposición que señala lo que debe entenderse por valor de una mercadería para el efecto del cobro de derechos aduaneros, que textualmente dice: «Siempre que las mercaderías importadas paguen derechos según su valor (ad valorem) el valor será el precio al por mayor de dichas mercaderías en los mercados principales del país de donde fueron exportadas, empacadas y listas para su embarque...» De donde se infiere que ni la factura extendida por los embarcadores ni la factura comercial visada constituyen prueba fehaciente, pues cualquier fabricante puede vender su mercadería a determinado comerciante por precios mucho más bajos de los que se cotizan en plaza, por lo cual el precio legal que establece la Aduana para el cobro de sus derechos ad-valorem es el indicado por la Regla 25, ya citada, correspondiéndole al Contador Vista averiguar por los medios que tenga a su alcance y de acuerdo con su sano juicio, cuál es el verdadero precio para todos los importadores en general. Por tales razones declara Improcedente el Reclamo.

3a.—El señor Fiscal General de Hacienda al emitir su dictamen de fecha quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, respecto de lo informado por el Contador Vista, dice: «Encuentro que en la liquidación practicada por la Aduana, fue variado el precio que el importador pagó de conformidad con el artículo, del aforo respectivo, siendo pues una variante a juicio del Contador Vista, no encuentro justo ni equitativo el pago de una multa que cabe sólo en casos de de-

fraudación. Siendo el artículo importado el que corresponde al señalado en la póliza, debe ser aforado de acuerdo con el aforo y no caprichosamente. Si no se rectifica la liquidación, debe devolverse la «multa», y

Considerando:

Que según la Regla 25 de la Ley Arancelaria Vigente, el precio que se dará a las mercaderías que entren al país, cuyo aforo, sea ad-valorem, es el que tenga en los mercados del exterior en importaciones al por mayor, de modo que el Contador Vista cumplió con su deber al recargarle el 25% y 50% a las mercaderías, objeto del presente reclamo, cuyos precios facturados juzgó muy bajos y como la multa que contempla el Art. 442 de la Ley de Aduanas y Puertos, es de aplicación directa como castigo por las diferencias entre el valor declarado en la póliza y el avalúo dado por la Aduana, esta multa resulta procedente desde un punto de vista estrictamente legal, por lo cual el Consejo estima que debe confirmarse la sentencia del Contador Ulises Huete.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, el Tribunal de Cuentas en Consejo,

Resuelve:

Confirmar la sentencia de las diez de la mañana de veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, dictada por el Contador de Glosa don Ulises Huete, quedando, en consecuencia, declarado sin lugar el reclamo de los señores Wilhelm Hnos. & Cía. Ltda.

Cópiese, notifíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—de modo—no vale. (fdo.) Emilio Pereira A., (fdo.) César Cuadra, (fdo.) Carlos A Traña, (fdo.) C. Moncada V., (fdo.) Fco. Baca P., (fdo.) J. Zelaya G., Srío.»

Es conforme.—Managua, D.N., 31/8/54.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6304

Diez mañana, sábado veinticinco de Septiembre, próximo, local de este Juzgado, remataráse mejor postor, un plantío de cafetos cosecheros como de dos manzanas de extensión, ubicado en el sitio Robledalito, de la jurisdicción del pueblo de Condega, de este departamento, lindante: norte, cafetales de Filemón Molina; sur, predio Silvestre Calderón; oriente, Romeo González; occidente, Vicente Sevilla.

Ejecuta: Doctor Rodolfo Ibarra Valdivia a Nicolás Martínez.

Base de la subasta: dos mil córdobas.

Oyense posturas legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, treinta Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Quiérriz B., Srío.—V. P. ₡ 4.00 2668 3 3

No. 6286

Once mañana, veinte Septiembre corriente mes, venderáse pública subasta finca El Nisperal, ubicada comarca Chacraseca, cuarentitres manzanas extensión, lindante: oriente, Timoteo Maradiaga; poniente, Escolástico Mungula; norte, Ramón Jiménez; sur, Trinidad Quiérriz; pertenece a Gregorio Maradiaga y véndese en ejecución seguida por Dr. Hernán Zelaya contra éste y Roger Alvarado Zamora por la suma de mil quinientos veinticinco córdobas, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Morales V., Juez del Distrito.—Of. 2658 3 3

No. 6287

Once mañana, dieciocho corriente mes, venderáse pública subasta finca agricultura ubicada comarca Las Marías, veinticuatro manzanas, lindante: oriente, Manuel Ramírez; poniente, el mismo Ramírez, camino de por medio; norte, Virgilio Grillo; y sur, lote de la finca Las Marías.

Véndese ejecución Banco Nacional contra Vicente Quinta, y Félix Arrieta por la suma de cinco mil ochocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas cubran principal, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Morales V., Srío.—Of. 2659 3 3

Nº 6311

Dos y media tarde veintidós corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción El Rosario, limitada: oriente, poniente, norte, Teófilo Fernández; sur, Tomás Aguilar, Marcos Guzmán.

Véndese ejecución Francisca Nicoya contra Isaac Téllez.

Oyense posturas.

Jinotepe, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.—V.P. ₡ 2.60 2677 3 3

No. 6346

Cuatro y media tarde diecisiete corriente remataráse este Juzgado camión marca Ford, modelo mil novecientos cincuenta y tres, tipo efe ochocientos color verde, siete toneladas, chasis y motor en serie ocho cilindros en V, número efe, glón, K, glón tres, glón, hache, guión cincuenta y tres mil novecientos diecisiete.

Subástase en cumplimiento de sentencia por suma de córdobas de Víctor Meléndez contra Dagoberto Escobar Villalta.

Quien quiera hacer postura término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—nueve—Vale.—A. Selva.—V. P. ₡ 4 00 2701 3 1

Nº 6345

Cuatro tarde, veintiuno Septiembre próximo, local este Juzgado remataráse mejor postor, en pública subasta, finca urbana barrio Santa Rosa, en esta ciudad, formada solar terreno propio de quince varas de frente por treinta fondo, conteniendo casa cañón con corredor, frente avenida, pilares embasados, forro madera, tejas de barro; y diez varas mediaguas, análoga construcción, pozo y demás servicios. Linda: norte, propiedad Adolfo Ubilla; sur, José Angel Zelaya; oriente, mediando, predio María Jesús Maravilla; y occidente, predio Augusto J. Cuadra.

Oyense posturas legales.

Base del remate: Seis Mil Córdobas.

Ejecución: Dr. Pedro Pablo Alvarez contra Josefina Marengo de Suárez López, por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil, en la ciudad de Managua a las tres y media de la tarde

del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P., Juez 2o Civil del Distrito.—L. M. Areas, Srío.—V. P. ₡ 4.00.
2706 3 1

No 6356

Sábado veinticinco Septiembre, diez de la mañana, local este Juzgado, subastaráse propiedad rústica compuesta quince hectáreas extensión, ubicada lugar Cerro Prieto, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, travesía del camino del Zapotillo a la línea; propied Celso Pérez Carazo; sur, monte de Eustaquio Carazo, Julian Miranda; oriente y occidente, casa del exponente, loma del Cerro Prieto.

Ejecutante: Dionicio Mendoza.

Ejecutado: Laureano Pérez.

Base remate: setecientos córdobas.

Oyense posturas legates.

Dado Juzgado Civil Distrito. Somoto, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza S., Srío.—V. P. ₡ 3.70. 2716 3 1

No 6358

Cuatro tarde veinte Septiembre corriente remataráse mejor postor finca rústica ubicada Sierra Santo Domingo esta jurisdicción, linderos: oriente, predio de José Maltez; occidente y sur, callejón comunero en medio respectivamente predios de Juana Francisca y Justo Pastor Rodríguez; y norte, predio de Catalina García Rodríguez.

Ejecución: José Barbosa Fajardo contra Agustina García Rodríguez de Medina.

Base de subasta Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Oyense postores legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos—H. Sequeira Gómez, Srío.—V. P. ₡ 380 2718 3 1

No 6369

Once antemeridiana veintinueve Septiembre corriente se rematará este Despacho, urbana sita barrio Zaragoza ciudad León; compuesta novecientas veinte varas cuadradas, diez varas cañón, diez corredor y cinco de bajareque; lindante: Norte, Jerónimo Vargas; Sur, mediando calle, Antonia Rodríguez; Este, Angela Vanegas; Oeste, Elvira Vanegas. Inscrita No. 6086, Asiento 6o. Folio 216, Tomo 93 Registro Propiedades León.

Base Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución Banco Hipotecario Nicaragua contra Gregorio Zapata.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.—R. E. Fiallos.—R. Barrio O.

Es conforme.—R. Barrio O., Srío.

2730 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 6025

Isidora Meza, solicita título supletorio casa y solar en La Concepción, Sitio La Concepción, esta jurisdicción, solar mide diez y siete varas ancho, treinta y dos largo, cercado, casa mide ocho varas largo, seis ancho, sin embarrar, lindante: oriente, Guercindo Castillo; occidente, Pablo Quezada; norte, carretera vieja; sur, Carretera Interamericana.

Valorados doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dos tarde.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.—V. P. ₡ 0.20

2457 3 2

No 6003

Arcadia Nicaragua, de sesenta años de edad, de este domicilio, solicita título supletorio urbana en esta población, linderos dimensiones: oriente, cuarentitres varas Salomón Medina; poniente, cuarentiuna y media varas Alfredo Torres; norte, veinte varas, calle en medio, Rosaura Sánchez; sur, veintituna y media vara, Macedonio Ruiz. Contiene casa pajiza, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Húbola Simona Nicaragua.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, cuatro tarde de Agosto diez, mil novecientos cincuenta y cuatro.—César López S.—Alberto Carballo, Srío.—V. P. ₡ 3.30. 2439 3 2

No 6004

Candelaria Ruiz, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio de las siguientes propiedades ubicadas en esta jurisdicción: a) Un lote terreno naturaleza rústica, situado en Urbalte, con capacidad seis manzanas más o menos extensión, cultivado mayor parte en chagüite, árboles frutales y resto del terreno monte rastrojo para sembrar cereales, lugar donde la solicitante tiene una casa pajiza en que habita, con los siguientes linderos: oriente, terreno de la testamentaria de Valeriano Cruz; poniente, terreno de la testamentaria de Jacinto Paizano; norte, terreno de la testamentaria de Valeriano Cruz y sur, terreno de Catarino Hernández, Alejandro Hernández, Natividad Hernández, y terreno de la testamentaria de Santiago Hernández Origen, camino de por medio. Que lo adquirió este inmueble junto con todo lo que contiene, por compra que hizo a la señora Concepción Ruiz, quien no le otorgó escritura por carecer de título anterior. Que vale ciento cincuenta córdobas. Que esta propiedad tiene el nombre de Santa Ana, y está cercada en su mayor parte, por sus rumbos oriente, norte y sur, con árboles de madero negro; que pertenecen estas cercas a la solicitante. b) Otro lote terreno naturaleza rústica situado punto Urbalte, capacidad tres cuartos de manzana de superficie, cultivado en chagüite, con los siguientes linderos: oriente, terreno de Julio Cruz; poniente, terreno de la testamentaria de Jacin o Paizano; norte, con la misma testamentaria de Jacinto Paizano; y sur, terreno de la testamentaria de Rosa Viterbo Martínez. Que lo adquirió este inmueble junto con todo lo que contiene por compra que hizo al señor Antonio Cleto Ruiz, quien no le otorgó escritura por carecer de título anterior; y vale esta propiedad cincuenta córdobas, no tiene nombre, número ni gravámen. Que la solicitante ha poseído dichos inmuebles por más de treinta años de manera pública, quieta y pacífica, continuo, de buena fé y sin interrupción de ninguna especie, ejerciendo en ellos todos los actos posesorios que dan derecho al dominio.

Que tuvo intervención en esta solicitud el Síndico Municipal y el Representante del Fisco.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.—V. P. ₡ 0.20, 2440 3 2

No. 5575

Aurora Meléndez, solicita título supletorio, solar urbano, San Felipe, León, lindante: oriente, Francisca Antonia Ortiz; poniente, Petrona Vergara; norte, Simón Morales; sur, Francisca López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. ₡ 2.40. 2409 3 2

Nº 5576

Isidro Dávila, solicita título supletorio de un predio rústico de tres manzanas de extensión, bautizado con nombre El Cedro, ubicado, en Valle Cuje, esta jurisdicción, cultivado con maíz y empastado con zacate guinea, cercado con alambre púa y madera por todos sus ámbitos, dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, predios de Tiburcio Dávila; occidente, predio de Isidro Dávila; y sur, ejidos de Palacaguina.

Adquirido por compra a Lázaro López.

Posesión treinta años.

Estímulo en ciento cincuenta córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien tenga derecho opóngase en tiempo de ley.

Juzgado Local. Totogalpa seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía Propietario.—Alfredo Rubio F., Srío.—V. P. ₡ 2.25.

Es conforme.—Alfredo Rubio F., Srío.

2410 3 2

Nº 5569

Juana María Rivera de Najar, pide título supletorio solar esta ciudad, linderos: oriente, hederos Remigio Cano; poniente, Mercedes Guevara y Oregorio Sotelo; norte, Diego Fletes; sur, María Anselma Altamirano de Romero. Mide quince varas frente, cuarenta fondo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.20.

2406 3 2

Nº 5564

Segundo Mayorquín y José Mora Tardencilla, solicitan título supletorio de propiedad rústica El Tamarindo, de dos caballerías de superficie, dentro de los siguientes linderos: oriente, sitios Esquipulas y Catarina; poniente, río Malacatoya; norte, sitio El Coco; y sur, sitio San Fermín.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado en Granada, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juzgado de Distrito de lo Civil.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 3.44. 2400 3 2

No. 5563

Alejandro Sánchez, solicita título supletorio lote terreno cien manzanas seis leguas norte Villanueva y su jurisdicción comarca Jocotal, lindante: norte, Cornelio Rivas; sur, río Los Quesos Armando Aguilar Paiz; oriente, Juan y Bartolo Sánchez; y poniente, Ramón Mejía.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.50.

2399 3 2

Nº 5553

Agustín Escobar Hernández, solicita título supletorio solar en la Villa de El Realejo, calle principal, lindando: norte, calle en medio predio de Filemón Hernández; oriente, de Isidora Chávez; al sur, de Carmen Olivares; y poniente, calle en medio de Carlos Bustamante.

Húbelo de Agustín Escobar y María Hernández y estímulo en trescientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito Chinandega, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.60. 2392 3 2

Nº 5565

Pilar Lagos Blandón, mayor, casado, agricultor, domicilio Yalí, pide extiéndasele título supletorio, finca rústica noventa manzanas extensión, ubicada lugar El Barro, jurisdicción Yalí, conteniendo: cercas alambre púas, quince mil cafetos, diez mil son cosecheros, tres manzanas guineos, veinte manzanas potrereros y rastrojales, lindante: oriente, propiedad Clemente Cecilio Rodríguez; occidente y norte, Braulio Torres; sur, Luis Franzel.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, diez Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 3.85. 2401 3 2

Nº 6152

Francisco Pineda Martínez, solicita título supletorio casa y solar El Viejo, limitados: Salvador Gamboa, occidente; Antonia Orellana, norte; José Ignacio Pineda, sur, Aurelio y Francisco Somarriba y Juana Ponce de Medina.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.00.

2562 3 1

Nº 6153

Juan María Bravo, solicita título supletorio, solar y casa ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente Brigida Chamorro; poniente, Salomón Argüello; norte, La Plaza; sur, José Dolores Quesada.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío.—V. P. ₡ 2.60. 2563 3 1

Nº 6129

Etanislado Díaz, solicita título supletorio finca rústica sita en El Capulín, estos linderos: oriente, poniente y sur, finca Compañía de Jesús; norte, predio de Los Trejos.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 2.40. 2544 3 1

Nº 6130

Raimunda López, solicita título supletorio, finca rústica sita Guanacaste, comprendida estos linderos oriente, camino público; poniente, Rosa Rubio; norte, Félix Vega; sur, Pedro Quintero.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Diez mañana.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 2.40. 2545 3 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6299

Basilia Lira, pide decláresele heredera de su padre Norberto Lira con derecho a sus bienes y acciones. Son coherederos: Pedro, Tiburcia, Gregoria, Cipriano Lira y Pablo Lira, representado por su hijo Félix Pedro Lira. Bienes: derecho equivalente a un dieciséis avos sobre caballería tierra medida antigua, ubicado San Juan de Morolica, jurisdicción de Condega, lindante: oriente, Santa Lucía y Ducua Ií; occidente, Limay Chiquito; norte, ejidos de Pueblo Nuevo, sur, sitio Laguna.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ₡ 2.55. 2363 3 1